

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00511-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **EMPAQUETA2 SAS, Y MARIA FERNANDA GOMEZ OJEDA**, se observa que se halla ajustada a “pagarés”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **EMPAQUETA2 SAS, Y MARIA FERNANDA GOMEZ OJEDA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.** la suma que a continuación se relaciona, conforme a pagares allegados:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Pagaré No. 440103933	\$ 15.822.208	Desde el 27 de febrero de 2023
Pagaré No. 7760083658	\$ 36.699.560	Desde el 3 de febrero de 2023
Pagaré No. 7990091986	\$ 1.999.998	Desde el 5 de marzo de 2023
TOTAL	\$ 54.521.766	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ